

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte ejecutante Jesús Albeiro Betancur Velásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de agosto de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandada	Jhon Fredis Quintero Ayala
Radicado	05001 40 03 028 2021 00947 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por **HOGAR Y MODA S.A.S.**, en contra de **JHON FREDIS QUINTERO AYALA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la entidad ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder en el que se determine claramente el asunto que acá se pretende debatir, toda vez que en el anexo se faculta al apoderado a interponer proceso ejecutivo “SUSTENTADO EN UN PAGARE”, pero no se indica ninguna de las características del mismo. Además, se citará correctamente el nombre del demandado, dado que se hizo referencia a un apellido diferente al que aparece consignado en el título valor.

En todo caso dicho poder deberá contener la presentación personal por parte del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2) Conforme al Art. 245 ibidem, afirmará si las **versiones originales** de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

3) Manifestará si la dirección citada para la entidad demandante recibir notificaciones personales es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° ejusdem.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f6ebb6f8233d9330623333bf3c6c98455c96583291417c99d2fb2dd1e537817

Documento generado en 18/08/2021 07:47:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>